

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202510-00096068
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Página 1 de 1

**Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Año gravable 2021**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

NRO- EMPLAZAMIENTO	REG-ICA	NIT	RAZON SOCIAL
1783	139731	901.241.361	CONSTRUCTORA OSPINA E HIJOS S.A.S.
5677	154720	901.385.914	DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS

Contra los presentes actos administrativos procede el Recurso de Reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados desde el día hábil siguiente de la presente notificación. Según lo preceptuado por el artículo. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional,

Se expide en Bucaramanga a los veinte y tres (23) días del mes de octubre de 2025.



ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1783 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **CONSTRUCTORA OSPINA E HIJOS S.A.S.**

CORREO ELECTRONICO **administrativo@ospinaconstructora.com.co**

NIT: **000901241361**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **139731**

PERIODO GRAVABLE: **2021.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 2893 de diciembre 28 de 2021, usted debió presentar por el año gravable de 2021, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGUE EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5677 DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Septiembre 13/2023**

CONTRIBUYENTE: **DISTRIBUCIONES Y PRODUCTOS LIFE SAS**

CORREO ELECTRONICO .

NIT: **000901385914**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **154720**

PERIODO GRAVABLE: **2021.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 2893 de diciembre 28 de 2021, usted debió presentar por el año gravable de 2021, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGUE EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA